


Bogotá, D. C.

	Al responder por favor citese este número 13002024E2002120	
	Fecha Radicado: 2024-01-31 10:44:20	
	Código de Verificación: b7044	Folios: 4
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Señora

YULIT AYARI NIÑO CORREDOR

yulit1616@hotmail.com; lauratorres720@gmail.com.

Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-

Cúcuta, Norte de Santander

Colombia

Asunto: Consulta sobre tala y poda de árboles en espacio público. Radicado No. 2023E1048774 del 18 de octubre de 2023

Cordial Saludo Señora Yulit:

Con el propósito de dar respuesta a lo solicitado, este Ministerio, señala lo siguiente:

1. ¿Quién tiene la competencia para la tala y poda de árboles que se encuentran en espacio público? Entiéndase como parques, canchas, polideportivos, escenarios de recreación y deporte, avenidas y separadores viales.

De acuerdo a la pregunta planteada se ha de examinar como se concibe el arbolado urbano en el espacio público y luego determinar a que entidad le es asignada la administración del espacio público, por lo tanto, se acude a lo reglado en el Decreto 1504 de 1998¹ el cual preceptúa lo siguiente:

Artículo 5.- El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios: (...)

II Elementos complementarios

- a. *Componente de la vegetación natural e intervenida. Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación, herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques; "Del manejo del espacio público (...)*

Artículo 17.- Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones: (...)

¹ Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial

- b. Artículo 18.- Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito." Negrillas Fuera de Texto

A partir de las disposiciones antes transcritas, se infiere primero que el arbolado urbano hace parte del espacio público y que su administración y manejo le es asignado a las Entidades Territoriales Municipales, las cuales de manera directa o a través del ente que en dado caso hubiese sido creado y encargado de la administración del espacio público, adelantara las respectivas actividades referentes a la tala de árboles en las locaciones y áreas que se consideran como espacio público, previo trámite del permiso y/o autorización que otorgue la correspondiente Autoridad Ambiental Regional de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.1.9.1 y siguientes en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, concretamente para la poda de árboles, esta actividad según la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios, establece en el numeral 14.24, del artículo 14, lo siguiente:

"14.24. Modificado por el art. 1 de la Ley 689 de 2001. Modificado parcialmente por el Artículo 1 de la LEY 632 de 2000. Servicio público domiciliario de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos."

Así mismo estas actividades están relacionadas en el Decreto 1077 de 2015², enunciadas en el artículo 2.3.2.2.1.13 como Actividades del servicio público de aseo:

"Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes: 1. Recolección. 2. Transporte. 3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas. 4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas. 5. Transferencia. 6. Tratamiento. 7. Aprovechamiento. 8. Disposición final. 9. Lavado de áreas públicas"

Conforme a lo anterior, la poda de árboles es considerada como una actividad complementaria del servicio público de aseo y, por ende, su prestación se rige por lo establecido en la Ley 142 de 1994, que en el artículo 15, indica quiénes pueden prestar los servicios públicos:

"15.1. Las empresas de servicios públicos; 15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos; 15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley; 15.4. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas; 15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los periodos de transición previstos en esta Ley y 15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el párrafo del artículo 17³.

² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."

³ Normativa reiterada en la Resolución CRA 943 de 2021, por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, la cual de conformidad con lo estipulado en el artículo 1.1.1, dispone: Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; a las actividades complementarias de éstos y a las actividades que realizan los prestadores de los mismos en los términos de la Ley 142 de 1994.

En ese orden de ideas, se tiene que las actividades del servicio público de aseo deben ser atendidas por una persona prestadora constituida de acuerdo con lo definido en el artículo 15 de la citada Ley, adicional a lo anterior, el artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, indica que la responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo es de los municipios y distritos quienes deben asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Para dar alcance a lo solicitado, la competencia de la actividad complementaria de poda de árboles en espacio público, recae en los municipios o distritos quienes deberán asegurar que se preste por parte de las personas prestadoras independientemente del esquema adoptado para su prestación, actividad que deberá seguir los lineamientos operacionales dispuestos en los artículos 2.3.2.2.2.6.70, 2.3.2.2.2.6.71, 2.3.2.2.2.6.72 y 2.3.2.2.2.6.73 del citado Decreto.

2. Hasta dónde llega la competencia del municipio para la tala y poda de árboles que se encuentran en espacio público.

3. Que competencia tienen las oficinas o secretarías de Gestión del Riesgo departamental y municipal para la tala y poda de árboles que se encuentran en espacio público y que condiciones debe cumplir el componente arbóreo para que desde su competencia estén ^(sic) oficinas intervengan.

Teniendo en cuenta que las preguntas 2 y 3 están relacionadas, se precisa como inicialmente se indico, la competencia del municipio para adelantar las actividades de poda y tala en espacio público corresponde a la entidad territorial respectiva, sin embargo, esta limitada así mismo por la competencia de otras entidades que por el servicio público que prestan les atañe de manera privativa efectuar dichas actividades, como sucede, por ejemplo con las empresas de energía, acueducto y alcantarillado y otras que según la normativa les haya asignado una competencia específica en la prestación de un servicio público.

4- Que competencia tienen las CORPORACIONES AUTÓNOMAS para la tala y poda de árboles que se encuentran en espacio público.

Como se ha indicado anteriormente, la competencia para adelantar intervenciones por tala y poda en espacio público corresponde a los municipios y otras entidades públicas en razón a la prestación del servicio público, de tal manera que a las Autoridades Ambientales no ejecutan talas o podas en espacio público, sino que les corresponden otorgar los respectivos permisos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

5- ¿Cuál es el conducto regular si se solicita por parte de un usuario la intervención de tala o poda de un árbol en condición de riesgo en predio privado, pero el solicitante no cuenta con los recursos para llevar a cabo el trámite ante la corporación y la ejecución de la actividad?

En el caso de solicitudes prioritarias, el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, *previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios* de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

Por tanto, el conducto regular es adelantar el trámite de aprovechamiento forestal aislado conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que la modifiquen y/o sustituyan, la decisión administrativa corresponderá a la respectiva Corporación, que deberá ser motivada conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental.

Cordialmente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Karen Paola Amador Rangel – Abogada contratista OAJ
Revisó: Myriam Amparo Andrade – Coordinadora Grupo Conceptos en Biodiversidad y Normatividad Ambiental
Heman Dario Paez Gutierrez – Abogada - OAJ.

